

FALSIFICACIÓN: instrumentos públicos: certificación. Ley Orgánica Partidos Políticos. Casos: certificación de ficha de afiliación política. PARTIDOS POLÍTICOS

La Ley Orgánica de los partidos políticos, en su artículo 23, inciso c), fija la trascendencia de la labor desarrollada por el Delegado Certificador en tanto especifica que la firma o impresión digital inserta en las fichas de afiliación será autenticada en forma fehaciente por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos.

Por ello, por estar incurso en el delito de falsedad ideológica de instrumento público, corresponde el auto de procesamiento de quien, ostentando el cargo de delegado certificador dé fe de un acto, cual es la firma de la ficha de afiliación, la que no había transcurrido en su presencia –ver Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala 1ª, causa N° 32.315, “VEGA, R. E.”, rta.: 13-11-2000; B. J. Nov./00.

*Nota:* Ver además en la misma Sala; causa “Campillay García”, rta.: 11-09-2000 y causa “Partido Acción Institucional”, rta.: 23-11-2000.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Uso de documento falso. Dolo. Prueba. Licencia de conducir. Documento público

El hecho de que el imputado haya abonado la suma de cincuenta pesos a una persona, sin tomar ningún tipo de recaudo, permite sostener, en principio, que conocía el origen ilícito del documento entregado, máxime teniendo en cuenta que ya había abonado el arancel que se exige para la realización del trámite en legal forma. El carácter público del documento viene determinado por la esfera en que se produce o por el sujeto u órgano del cual emana y no sólo abarca a los señalados en el artículo 979 del C. C., sino también los que otorgan o refrendan funcionarios públicos o quienes desempeñan oficios públicos dentro de las esferas de su competencia cumpliendo formalidades legales o reglamentarias que los indican como auténticos a los que el orden jurídico otorga aquel efecto\*. La licencia o registro de conductor expedidos por las autoridades municipales, sellados y firmados y que acreditan en todo el territorio nacional la capacidad de su titular para conducir vehículos automotores, son documentos públicos –ver Cámara Criminal y Correccional, Sala 4ª, causa N° 19.355, “CANTERO, Juan”, rta.: 30-08-2002. Magistrados: Barbarosch, González Palazzo.

*NOTA:* Se citó: (\*) C. N. Crim. y Correc., Sala IV, causa N° 14.523, “Dorado, Floreal”, rta.: 4-10-2000.